

CG126/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 15 de julio de dos mil cuatro.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QCG/442/2003, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. En sesión ordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió resolución "Respecto de la queja identificada número de expediente JGE/QPAN/JD02/VER/047/2003" y en el considerando número cinco de la resolución antes citada, puntualizó:

"5.- Que con el objeto de determinar si de los hechos narrados en la presente queja se desprende la probable existencia de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, ordena se inicie el procedimiento administrativo correspondiente."

En consecuencia, en el punto resolutivo segundo se ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO.- Iníciase el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a lo estipulado en el considerando número cinco de la presente resolución."

En la queja de referencia se denunciaban supuestas irregularidades cometidas por funcionarios públicos federales y municipales en el estado de Veracruz en aparente apoyo al Partido Revolucionario Institucional; en el escrito de queja se sostenía lo siguiente:

“Hoy a las 12 del día, fue notorio y público la presencia de la Lic. Yuridia Zamora Mar Encargada de la Oficina (sic) de la Comisión Federal de Electricidad de esta ciudad, el Ing. Marco Martínez empleado SAGARPA, dependiente de la Oficina Regional con Sede en Pánuco, Ver., quienes juntamente con el Tesorero Municipal de nombre Julian y Edgar Díaz Fuentes Director de obras públicas (sic) de esta ciudad Haciendo (sic) labor proselitista en la Oficina del PRI de esta ciudad, la primera Lic. Yuridia Zamora lo hizo con el ciñuelo (sic) de atender a los usuarios para que no paguen los recibos con un costo elevado a pagar, comprometiéndose a ello en lo sucesivo. Por su parte el Ing. Mauro Martínez de SAGARPA participaba de manera comprometedor para hacer notar que los cheques de procampo se entregarán a tiempo y sin demora.

Como dichas personas son funcionarios Públicos y nada tienen que hacer en las oficinas del PRI para comprometerse a dar la atención al público en dicha oficina, sino, de mejorar la atención al público en sus correspondientes oficinas, es de entenderse que se están prestando, y adelantando a infringir la Ley Electoral, cosa que no es de aceptarse, y desde luego no aceptamos, porque son ya preparativos o el inicio del infringimiento (sic) a la Ley Electoral, razón por la que protestamos de manera enérgica, esto para que se les aperciba para que se abstengan de continuar actuando por consigna en labores proselitistas, significándoles que se harán acreedores a las sanciones correspondientes.”

II. Por acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la resolución señalada en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, quedando registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QCG/442/2003, en el que se inicia procedimiento administrativo

sancionatorio en contra del Partido Revolucionario Institucional y realizar la investigación correspondiente.

III. Mediante oficio número SJGE/599/2003, de fecha treinta de julio de dos mil tres, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, realizara la investigación correspondiente.

IV. Con fecha cinco de agosto de dos mil tres, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 en el estado de Veracruz remitió mediante oficio número 2681/2003, de fecha primero de agosto de ese año, la investigación realizada que consta en un acta circunstanciada y cuatro anexos.

V. Por acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil tres, se tuvo por recibida la investigación, ordenándose emplazar al Partido Revolucionario Institucional.

VI. Mediante oficio SJGE/786/2003 de fecha dieciocho de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día nueve de septiembre del mismo año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 13 y 14 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional para que dentro del plazo de cinco días contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación a los hechos que le son imputados.

VII. El dieciocho de septiembre de dos mil tres, el Partido Revolucionario Institucional a través del C. Rafael Ortiz Ruiz en su carácter de representante de

dicho partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra, manifestando entre otros aspectos que:

“HECHOS

PRIMERO.- *Previo al fondo del asunto, se solicita a ese órgano ejecutivo deseche la queja interpuesta por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, en contra del partido que represento; toda vez que la misma se sustenta en hechos que resultan evidentemente frívolos, además de que carecen de pruebas eficaces para sustentar su argumento.*

En efecto, la parte quejosa no acredita con elementos idóneos de convicción los extremos de su pretensión, resultando jurídicamente improcedente el escrito de queja y consecuentemente esta autoridad electoral no debe acceder a la tramitación de la misma.

El quejoso hace valer su argumento en base a hechos que resultando notoriamente frívolos, ya que como del propio escrito de queja se desprende, los señalamientos que expone los sustenta en meras suposiciones y deducciones carentes de valor jurídico, sin que al efecto se demuestre plenamente su dicho.

Es de explorado derecho, que en materia electoral, todo aquél que afirma está obligado a probar, situación que no sucede en el presente ya que para los quejosos basta con que los mismos denuncien supuestas irregularidades que posteriormente no coinciden con las tomadas por el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para aludir supuestas irregularidades por parte del Partido Revolucionario Institucional advirtiendo que con ese sólo hecho:

- a) *Se estuvieran llevando a cabo participaciones de funcionarios públicos federales en actos del Partido Revolucionario Institucional.*

- b) *Que los supuestos actos mencionados por los quejosos, realizados por los funcionarios públicos federales de la Comisión Federal de Electricidad y de la SAGARPA, sean constitutivos de faltas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Luego entonces, las afirmaciones que hace el quejoso, son frívolas y los argumentos con los que pretende acreditarlos no son eficaces, toda vez que una simple denuncia no es suficiente para advertir y sustentar que se está infringiendo la norma electoral, sin que se adminicule con algún medio de prueba que permitiera aducir que en efecto se estaba incurriendo en actividades que constituyen una violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que sean atribuibles al instituto político que represento. Más aún, con la indagatoria realizada por el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, en la que se desprende claramente que los hechos denunciados no constituyen ninguna irregularidad a la ley de la materia, ni mucho menos vinculan al Partido Revolucionario Institucional.

El quejoso en cuestión pretende hacer creer a esa autoridad diversos hechos que a juicio de él son infracciones al código de la materia, sin embargo, es frívolo y por ende, el procedimiento no debe substanciarse en razón de que estos hechos no encuentran sustento pleno, para afirmar que el Partido Revolucionario Institucional infringió el ordenamiento electoral vigente, por lo que en términos del artículo 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debe ser desechada la queja presentada.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior y sin consentir la substanciación del procedimiento referido, comparezco de manera cautelar a dar respuesta al emplazamiento que me ha hecho esa autoridad precisando que, por si no fueran suficientes las razones

para ordenar la no substanciación, es evidente que los actos en que se mencionan al partido que represento:

- ☒☒ No se acreditan
- ☒☒ Son meras apreciaciones de carácter general y aseveraciones subjetivas.
- ☒☒ Carecen de sustento probatorio para tenerlas por demostradas.
- ☒☒ Los actos realizados por las Autoridades Federales, Comisión Federal de Electricidad y SAGARPA, no constituyen ninguna violación al código electoral y mucho menos son atribuibles a mi representado.

Efectivamente, el aquí quejoso hace referencia a que los actos desplegados son infracciones cometidas por el Partido Revolucionario Institucional y constituyen una violación al Código Electoral Federal vigente, sin que al efecto demuestre fehacientemente que esto es así; toda vez que de los elementos probatorios presentados por el quejoso no puede afirmarse de modo alguno que exista una conducta irregular y que la misma es atribuible al partido que represento.

TERCERO.- Ahora bien, se debe destacar que el presente asunto, de manera primigenia se había radicado con el número de expediente JGE/QPAN/JD02/VER/047/2003, mismo que el Consejo General del Instituto Federal Electoral resuelve en fecha 16 de junio de 2003, en el sentido de desechar por improcedente la queja, pero también ordena la iniciación de procedimiento administrativo, con el objeto de determinar si de los hechos narrados se desprende la probable existencia de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En base a lo anterior, el Secretario de la Junta General Ejecutiva giró atento oficio al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, en el que solicita se realice la investigación correspondiente, en la que se deriva que el funcionario de referencia practicó cinco indagatorias que tuvieron como resultado lo siguiente:

1. *A través de una entrevista realizada en fecha 31 de julio del presente año al Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, Profesor Joaquín Ontiveros Pérez, se desprendió que la reunión que se señala en el escrito de queja, no se celebró en las instalaciones del Comité mencionado ni tampoco fue convocada por el mismo, contrario a lo que señala la queja que dice que se celebró en las instalaciones del mencionado Comité. Y que además la reunión fue convocada por la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del estado de Veracruz, a través de su Comité Regional y Municipal y que tuvo lugar en un salón denominado Club Social La Amistad; que en virtud de que habían sido invitados funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad y de la SAGARPA, los campesinos hicieron una serie de señalamientos en contra de dichas dependencias. Así como de la reunión señalada se elaboró un escrito que firmaron todos los presentes dirigido al Gobernador del estado de Veracruz. Pero en ninguna de sus partes de esta primera indagatoria relaciona al Partido Revolucionario Institucional con la misma.*
2. *La segunda indagatoria se realizó en las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad entrevistando a la licenciada YURIDIA ZAMORA MAR, encargada de la oficina en Chicontepec, reafirmando el contenido de la primera investigación, en la que manifestó entre otras cosas que con fecha 22 de febrero hubo una manifestación pública frente a las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad por parte de campesinos, reclamando bajar las tarifas de energía eléctrica, y que derivado de esto, recibió un memo (sic) interno por parte del Jefe de Departamento Comercial Zonal, que contenía la solicitud para llevar a cabo acciones con la finalidad de resolver la queja sobre el cobro excesivo por el consumo de energía eléctrica; que para dar cumplimiento a las instrucciones giradas acudió a la invitación del C. Adrián Cruz Flores Presidente del Comité Regional Campesino, y que su participación tuvo que ver en dar respuesta a las dudas que manifestaban los asistentes, así como el compromiso para dar*

respuesta inmediata a sus demandas, de la que se levantó una minuta en la que quedó asentado entre otras cosas el asunto a tratar y los acuerdos tomados. De la que se puede apreciar que tampoco se vincula en ningún momento al Partido Revolucionario Institucional.

- 3. En la tercera de las indagatorias que fue realizada en fecha 31 de julio en las oficinas del Comité Regional Campesino, entrevistando al C. Adrián Cruz Flores Presidente del mismo, se ratifica lo señalado en las dos anteriores indagatorias citadas y al igual no se vincula al Partido Revolucionario Institucional.*
- 4. En la cuarta de las investigaciones llevadas a cabo con el Jefe de Distrito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en la que se señaló que efectivamente estuvo presente en la reunión del 28 de marzo y que fueron citados por el Comité Regional Campesino de la Liga de Comunidades Agrarias, con la finalidad de discutir sus demandas respecto a las altas tarifas de luz, los caminos y las oficinas de la SAGARPA para el pago de Procampo que habían sido cambiadas a la comunidad de la Puerta, Chicontepec. Es decir, se ratificó el resultado de las investigaciones anteriores y que al igual no vinculan de manera alguna al Partido Revolucionario Institucional.*
- 5. En la quinta y última de las investigaciones, se realizó una entrevista con el C. Silverio Cruz, Regidor del Ayuntamiento de Chicontepec; manifestando que nunca estuvo en la multitudinaria reunión, ya que no tiene ninguna relación con el Comité Regional Campesino. Donde se deriva de la misma forma, que en los hechos denunciados, a parte que no se desprende ninguna violación a norma alguna, no se vincula al partido que represento.*

Así las cosas, los hechos denunciados por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, carecen de todo sustento jurídico ya que están basados en hechos

completamente falsos, sin ninguna prueba que los respalde, y por el contrario si existen pruebas a favor del instituto político que represento, que sustentan que no se cometió ninguna irregularidad que viole normatividad alguna de la ley de la materia, y peor aún, los hechos denunciados no vinculan en ningún momento a este partido.

CUARTO.- Es verdaderamente lamentable, la presentación de este tipo de escritos de queja ante el Instituto Federal Electoral, que se puede caracterizar fácilmente como frívolos, pues es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, en este caso el escrito de queja, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a las instancias, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio Instituto Federal Electoral se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas.

En ese orden de ideas, el partido que represento no cometió infracción alguna a ninguna disposición legal, por lo que la queja interpuesta por el quejoso es a todas luces infundada y frívola, ya que no hay elementos probatorios eficaces que demuestren alguna conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional; así pues al no existir conducta infractora, no es procedente imponer sanción alguna, atento al principio de "Nulla poena sine crime".

En tal tesitura, resumiendo:

✍✍No existe la conducta irregular por parte del Partido Revolucionario Institucional.

- Que la queja se sustenta en apreciaciones subjetivas y de carácter general.*
- Que no existen elementos probatorios suficientes y eficaces que acrediten los hechos imputados a mi representado.*
- Y por el contrario si existen elementos probatorios eficaces, que no vinculan al partido que represento en los hechos denunciados por los quejosos.*

Consecuentemente, las constancias de autos no evidencian la realización del hecho y, en su caso, la intervención de mi representado, razón por la que, estimamos que de ninguna manera ha sido acreditada por la quejosa, quien de conformidad con el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria en lo conducente al presente asunto, tiene la obligación de acreditar su dicho y no habiéndolo hecho, mi representado no tiene ninguna obligación de probar hechos negativos.

DEFENSAS

- 1.- La que se deriva del artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que en el caso no ocurrió por parte de la quejosa toda vez que no hay pruebas ni argumentación que acrediten la supuesta conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional a quien represento.*
- 2.- La de falsedad del denunciante, que se derivan del hecho consistente en que la quejosa faltó a la verdad al afirmar hechos que resultan falsos, como se puede constatar con las investigaciones realizadas en el presente caso.*
- 3.- La de “Nulla poena sine crime” que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte del partido que represento, no es procedente la imposición de una pena.*
- 4.- Las que se deriven del presente escrito.”*

VIII. Por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó dar vista al instituto político denunciado para que manifestara lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. El día dos de octubre del mismo año, mediante oficio número SJGE/903/2003 y la cédula de notificación respectiva, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó al Partido Revolucionario Institucional el acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

X. Mediante proveído de fecha diez de octubre de dos mil tres, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el

numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro.

XII. Por oficio número SE-247/2004 de fecha seis de mayo de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XIII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria, de fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha primero de junio de dos mil cuatro, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en

ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación

de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

El Partido Revolucionario Institucional afirma que la denuncia presentada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Convergencia, relativa a la queja identificada con el número de expediente JGE/QPAN/JD02/VER/047/2003, ya resuelta por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resolución de la que se deriva el presente procedimiento administrativo sancionatorio, es completamente frívola ya que de la naturaleza de los hechos no existen elementos que vinculen a su partido con alguna conducta irregular.

Al efecto, el artículo 15, párrafo 1, inciso e), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas contenidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

“Artículo 15

1. La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:

*...
e) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.”*

En relación con la causal de improcedencia hecha valer por el denunciado respecto a que la queja que nos ocupa resulta frívola, esta autoridad considera lo siguiente:

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, el vocablo frívolo se refiere a:

“Frívolo.- (del lat. Frivulus) adj. Ligeró, veleidoso, insustancial. || 2. Dícese de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas, especialmente de las mujeres, que los interpretan. || 3. Dícese de las publicaciones que tratan temas ligeros, con predominio de lo sensual.”

En tanto que la siguiente tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, establece:

“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR.
“Frívolo”, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.
ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En el asunto que nos ocupa esta autoridad consideró pertinente iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio debido a que de la denuncia presentada dentro de la queja identificada con el número de expediente JGE/QPAN/JD02/VER/047/2003, se desprendieron indicios de que pudiese existir

alguna irregularidad cometida por el Partido Revolucionario Institucional dentro de su campaña política en el proceso electoral de dos mil tres, por la supuesta intervención de autoridades para condicionar servicios a cambio del voto favorable a ese partido, hechos que de acreditarse podrían constituir alguna infracción que sería motivo de sanción.

En ese entendido, se llega a la conclusión de que no se actualiza la causal de improcedencia invocada por el denunciado.

9.- Que de las constancias que obran en el presente expediente se desprende lo siguiente:

Esta autoridad consideró que debía estudiarse en forma oficiosa la queja presentada en contra del Partido Revolucionario Institucional en la que se denunciaban actos supuestamente realizados por funcionarios federales y municipales, consistentes en que funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, llevaron a cabo una reunión en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional para comprometer sus servicios a cambio del voto a favor del mencionado partido. El presente procedimiento se inició con el fin de investigar la veracidad de los hechos denunciados y determinar si el Partido Revolucionario Institucional tiene alguna responsabilidad en los mismos.

En sesión ordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió resolución "Respecto de la queja identificada con el número de expediente JGE/QPAN/JD02/VER/047/2003", en la cual dentro del considerando número cinco, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, debido a que de la naturaleza de la denuncia presentada, pudiesen existir indicios de una probable irregularidad por un desvío de fondos públicos o coacción del voto para la campaña de candidatos a diputados federales por el Partido Revolucionario Institucional, en el proceso electoral federal del año dos mil tres.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional al contestar el emplazamiento que se le formuló en el presente procedimiento, afirma que la denuncia invocada en su contra carece de todo sustento jurídico, ya que está basada en hechos completamente falsos, sin alguna prueba que los respalde.

Para esclarecer los hechos relativos al procedimiento iniciado de oficio por esta autoridad, por acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, se ordenó girar oficio al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para que realizara la investigación correspondiente.

El acta en la que consta la investigación ordenada se remitió mediante oficio 2681/2003 y fue recibida en la Dirección Jurídica de este Instituto Federal Electoral el cinco de agosto de dos mil tres, con cuatro anexos. La referida acta circunstanciada es del tenor siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE CHICONTEPEC, ESTADO DE VERACRUZ, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN LAS INSTALACIONES DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, SITO EN CALLE CONSTITUCIÓN NÚMERO 26 COLONIA PROGRESO DE ESTA CIUDAD, EL CIUDADANO LICENCIADO SERGIO MOHEDANO MONTIEL EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO DE ESTA JUNTA DISTRITAL Y EL C. BARDOMIANO TRINIDAD MORALES, VOCAL SECRETARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO 1, Y 40, PÁRRAFOS 1 Y 2, DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DESPUÉS DE LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN SOLICITADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, SE DEJA CONSTANCIA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS...
... EN RAZÓN DE LOS ANTECEDENTES ANTERIORMENTE DESCRITOS, ESTA VOCALÍA EJECUTIVA CON EL APOYO DEL VOCAL SECRETARIO QUIEN EN TODO ACOMPAÑÓ AL VOCAL EJECUTIVO, PROCEDIÓ A LA REALIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON LOS SIGUIENTES:*

RESULTADOS

I.- PRIMERA INDAGATORIA.- SE RELIZÓ UNA ENTREVISTA EL DÍA 31 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO CON EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PROFESOR JOAQUÍN ONTIVEROS PÉREZ, QUIEN MANIFESTÓ:

PRIMERO.- QUE HABÍA TENIDO CONOCIMIENTO DE DICHA REUNIÓN PERO QUE NO SE HABÍA CELEBRADO EN LAS INSTALACIONES DEL PARTIDO Y QUE NO HABÍA SIDO CONVOCADA DICHA REUNIÓN POR EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

SEGUNDO.- QUE DICHA REUNIÓN HABÍA SIDO PRODUCTO DE UNA SERIE DE PROTESTAS QUE ALGUNAS COMUNIDADES ESTABAN REALIZANDO EN CONTRA DE LAS ALTAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO DEMANDAS CON RELACIÓN A VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS DE PROCAMPO.

TERCERO.- QUE ESTA REUNIÓN FUE CONVOCADA POR LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS DEL ESTADO DE VERACRUZ A TRAVÉS DE SU COMITÉ REGIONAL Y MUNICIPAL CAMPESINO, QUE AGLUTINA CAMPESINOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHICONTEPEC, BENITO JUÁREZ Y ZONTECOMATLÁN. QUE DICHA ORGANIZACIÓN CAMPESINA ES FILIAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LO QUE LA REUNIÓN FUE CON DIRIGENTES CAMPESINOS SIMPATIZANTES DE DICHO PARTIDO.

CUARTO.- QUE LA REUNIÓN TUVO LUGAR EN UN SALÓN DENOMINADO CLUB SOCIAL "LA AMISTAD" Y QUIEN COORDINÓ LOS TRABAJOS DE ESTE EVENTO FUE EL CIUDADANO ADRIÁN CRUZ FLORES, PRESIDENTE DEL COMITÉ REGIONAL CAMPESINO DE DICHA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO POR EL CIUDADANO SILVIANO MIGUEL LÓPEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL CAMPESINO EN CHICONTEPEC, DE LA MISMA ORGANIZACIÓN.

QUINTO.- QUE EN EL MULTICITADO EVENTO HUBO ALREDEDOR DE CUARENTA PERSONAS ENTRE AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES, COMISARIADOS EJIDALES,

COMUNALES Y CONSEJEROS DE VIGILANCIA, REPRESENTANTES DE DIVERSAS COMUNIDADES DE LA REGIÓN.

SEXTO.- QUE ESTUVIERON ADEMÁS PRESENTES LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON SEDE EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO UN REPRESENTANTE DE PROCAMPO (SAGARPA). TAMBIÉN ESTUVIERON PRESENTES EL TESORERO Y EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC.

SÉPTIMO.-QUE EN LA REUNIÓN MENCIONADA, LOS CAMPESINOS HICIERON UNA SERIE DE SEÑALAMIENTOS EN CONTRA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR LAS ALTAS TARIFAS Y LA FALTA DE ATENCIÓN OPORTUNA A LAS FALLAS QUE SE PRESENTABAN EN EL SUMINISTRO, POR LO QUE SE INVITÓ A LA INVITADA (sic) DE LA COMISIÓN PARA QUE DIERA UNA EXPLICACIÓN. ASÍ TAMBIÉN ESTUVO PRESENTE UN REPRESENTANTE DE LA SAGARPA PARA ESCUCHAR LAS PETICIONES DE LOS CAMPESINOS RELACIONADAS PRINCIPALMENTE CON EL CAMBIO DE LAS OFICINAS LO QUE ESTABA AFECTANDO EL PAGO OPORTUNO DE PROCAMPO. LA PRESENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO FUE PARA REFORZAR LAS EXIGENCIAS A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA ARRIBA MENCIONADA.

OCTAVA.- QUE EN ESTA REUNIÓN SE ELABORÓ UN ESCRITO QUE FIRMARON TODOS LOS PRESENTES, DIRIGIDO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE LES RESOLVIERAN LOS TEMAS AHÍ TRATADOS.

II.- SEGUNDA INDAGATORIA.- SE ACUDIÓ A LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADAS EN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 27 ZONA CENTRO, DE LA CIUDAD, EL DÍA 31 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EN DICHO LUGAR ENTREVISTAMOS A LA CIUDADANA LICENCIADA YURIDIA ZAMORA MAR, ENCARGADA DE LA

OFICINA EN CHICONTEPEC DE ESA DEPENDENCIA, QUIEN HIZO LAS SIGUIENTES REFERENCIAS SOBRE EL CASO:

PRIMERO.- QUE EL DÍA 22 DE FEBRERO HUBO UNA MANIFESTACIÓN PÚBLICA FRENTE A LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR PARTE DE CAMPESINOS, RECLAMANDO BAJARAN LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SEGUNDO.- QUE CON FECHA 19 DE MARZO RECIBE UN MEMO INTERNO CON LA SIGUIENTE IDENTIFICACIÓN: JEFATURA COMERCIAL, EXPEDIENTE JFC-7.0 MEMO INTERNO NUM. 3.0*MEMV*171/03 GIRADO POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO COMERCIAL ZONA LAE (sic) MA. ESTHER MUSTAFAT VARGAS, QUE CONTIENE LA SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO ACCIONES CON LA FINALIDAD DE RESOLVER LA QUEJA SOBRE EL COBRO EXCESIVO POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ REGIONAL CAMPESINO DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS C. ADRIÁN CRUZ FLORES.

(QUE A PETICIÓN NUESTRA NOS FUE MOSTRADO EL DOCUMENTO ORIGINAL EL CUAL CONTIENE ANEXO DIVERSOS OFICIOS Y ESCRITOS RELACIONADOS CON EL CASO, POR LO QUE SOLICITAMOS UNA COPIA, LA CUAL NOS FUE PROPORCIONADA EN FOTOSTÁTICA SIMPLE, LA CUAL CERTIFICAMOS Y SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO 1 PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR).

TERCERO.- QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES GIRADAS EN EL MEMO, ACUDIÓ A INVITACIÓN DEL C. ADRIÁN CRUZ FLORES A UNA REUNIÓN EL DÍA 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

CUARTO.- QUE DICHA REUNIÓN SE CELEBRÓ EN EL SALÓN CLUB LA AMISTAD, CONTÁNDOSE CON LA PRESENCIA DE ALREDEDOR DE 40 PERSONAS.

QUINTO.- QUE EN DICHA REUNIÓN ESTUVO PRESENTE UNA PERSONA DE LA SAGARPA YA QUE SE TRATARON DIVERSOS TEMAS, ADEMÁS DEL RELATIVO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SEXTO.- QUE SU PARTICIPACIÓN TUVO QUE VER CON DAR RESPUESTA A LAS DUDAS QUE MANIFESTABAN LOS ASISTENTES, ASÍ COMO EL COMPROMISO PARA DAR RESPUESTAS INMEDIATAS A SUS DEMANDAS. DE ESTA REUNIÓN SE LEVANTÓ UNA MINUTA DE TRABAJO, DONDE QUEDARON ASENTADOS DIVERSOS DATOS TALES COMO EL LUGAR Y LA FECHA DE LA REUNIÓN, EL ASUNTO A TRATAR LOS ACUERDOS TOMADOS, FIRMADA Y SELLADA POR LOS DIRIGENTES DE LA ORGANIZACIÓN.

(QUE DE DICHA MINUTA NOS FUE PROPORCIONADA COPIA SIMPLE, LA CUAL AGREGAMOS A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO 2, PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR).

SÉPTIMO.- QUE DURANTE SU PARTICIPACIÓN ESTUVIERON PRESENTES FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTOS, QUIENES SE MOSTRARON AGRESIVOS CON ELLA, EXIGIENDO SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LAS TARIFAS.

OCTAVO.- QUE EL PASADO 21 DE JULIO RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO 3.0*ABF*MEMV*EDLLM*1386/03, SIGNADO POR EL INGENIERO ALEJO BAEZ FLORES SUPERINTENDENTE GENERAL DE ZONA Y DIRIGIDO AL C. ADRIÁN CRUZ FLORES, PARA MANIFESTARLE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS PETICIONES PRESENTADAS.

(EL ACUSE ORIGINAL DE DICHO DOCUMENTO NOS FUE MOSTRADO Y SE NOS PROPORCIONÓ UNA COPIA SIMPLE, MISMA QUE CERTIFICAMOS Y SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO 3, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR).

III.- TERCERA INDAGATORIA.- QUE EL DÍA 31 DE JULIO ACUDIMOS A LAS OFICINAS DEL COMITÉ REGIONAL CAMPESINO SITO EN CERRADA ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 2, ZONA CENTRO, EN CHICONTEPEC, VER., DONDE NOS ENTREVISTAMOS CON EL CIUDADANO ADRIÁN CRUZ FLORES, PRESIDENTE DEL COMITÉ REGIONAL CAMPESINO. DICHA PERSONA CONFIRMÓ LO EXPUESTO POR LAS DOS PERSONAS ENTREVISTADAS ANTERIORMENTE, AGREGANDO ADEMÁS QUE:

PRIMERO.- QUE LA ORGANIZACIÓN QUE EL PRESIDE ES INTEGRANTE DEL SECTOR CAMPESINO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- QUE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA QUE PRESIDE COORDINA A CASI LA TOTALIDAD DE LAS COMUNIDADES DE LA REGIÓN Y QUE SU TRABAJO FUNDAMENTALMENTE RADICA EN SER GESTOR DE DEMANDAS DE DICHAS COMUNIDADES ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, POR LO QUE EL CASO QUE NOS OCUPA ES UNA ACTIVIDAD COTIDIANA DE LA ORGANIZACIÓN.

TERCERO.- QUE PARA EL CASO PARTICULAR QUE NOS OCUPA, EL DÍA 28 DE MARZO REALIZARON UNA INVITACIÓN VERBAL A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PARA QUE ESTUVIERAN PRESENTES EN LA REUNIÓN Y DIERAN RESPUESTA A LAS DEMANDA O TOMARAN NOTA PARA SER GESTORES ANTE SUS INSTANCIAS SUPERIORES.

CUARTO.- QUE NOS INVITABA A UNA REUNIÓN EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO EN LAS OFICINAS DEL COMITÉ REGIONAL CAMPESINO YA QUE ESE DÍA ESTARÍAN PRESENTES DIVERSAS AUTORIDADES DE LAS COMUNIDADES QUE HABÍAN ESTADO PRESENTES EL DÍA 28 DE MARZO.

QUINTO.- QUE NOS PROPORCIONABA COPIA DEL ESCRITO ELABORADO EN DICHA REUNIÓN DEL 28 DE MARZO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

(A PETICIÓN NUESTRA NOS FUE MOSTRADO EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE CONTIENE LAS FIRMAS Y SELLOS DE LOS REPRESENTANTES ASISTENTES A LA REUNIÓN Y QUE MOSTRABA SELLOS ORIGINALES DE RECIBIDO DE DIVERSAS DEPENDENCIAS ESTATALES GUBERNAMENTALES. DE DICHO ESCRITO NOS FUE PROPORCIONADA UNA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE, LA CUAL SE CERTIFICA Y SE INTEGRA A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO 4 PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR).

IV.- CUARTA INDAGATORIA.- EL DÍA PRIMERO DE MARZO (DEBE DECIR AGOSTO), ACUDIMOS A LA REUNIÓN DE

TRABAJO QUE SOSTUVO EL INGENIERO OSCAR FERNÁNDEZ MARTÍNEZ JEFE DE DISTRITO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), CON REPRESENTANTES CAMPESINOS DE CHICONTEPEC. CONCLUIDA LA REUNIÓN SE REALIZARON CUATRO ENTREVISTAS A CAMPESINOS QUE ESTUVIERON PRESENTES EN LA MULTICITADA REUNIÓN DEL DÍA 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO: C. ELPIDIO CRUZ CRUZ, COMISARIADO EJIDAL DE LA COMUNIDAD ZARAGOZA; C. ANTONIO CRISTÓBAL MATÍAS, COMISARIADO EJIDAL DE LA COMUNIDAD MESA DE PEDERNAL; C. NICANDRO DE LA CRUZ DÍAZ, COMISARIADO EJIDAL DE LA COMUNIDAD SASALTITLA; Y C. JUAN DE LA CRUZ PASCUALA, COMISARIADO EJIDAL DE LA COMUNIDAD TORDILLO; TODOS DEL MUNICIPIO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ, QUIENES MANIFESTARON LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- QUE ESTUVIERON PRESENTES EL DÍA 28 DE MARZO EN UNA REUNIÓN A LA QUE FUERON CITADOS POR EL COMITÉ REGIONAL CAMPESINO DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS DE LA CUAL SON MIEMBROS, CON LA FINALIDAD DE DISCUTIR LAS DEMANDAS DE SUS COMUNIDADES RESPECTO A LAS ALTAS TARIFAS DE LUZ, LOS CAMINOS Y LAS OFICINAS DE LA SAGARPA PARA EL PAGO DE PROCAMPO QUE HABÍAN SIDO CAMBIADAS A LA COMUNIDAD DE LA PUERTA, CHICONTEPEC.

SEGUNDO.- QUE EN DICHA REUNIÓN ESTUVIERON PRESENTES FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y DE LA SAGARPA, QUIENES LES EXPLICARON LOS TRÁMITES A REALIZAR PARA LOGRAR RESOLVER SUS DEMANDAS.

TERCERO.- QUE CONCLUIDA LA REUNIÓN FIRMARON Y SELLARON UN DOCUMENTO DIRIGIDO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DONDE SE CONCENTRABAN LAS DEMANDAS DESCRITAS ANTERIORMENTE.

CUARTO.- QUE DICHA REUNIÓN FUE INTERRUMPIDA POR EL C. SILVERIO CRUZ, QUIEN FUNGE COMO REGIDOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL AYUNTAMIENTO DE

CHICONTEPEC, GENERANDO UNA DISCUSIÓN RESPECTO A LOS OBJETIVOS DE LA REUNIÓN.

V.- QUINTA INDAGATORIA.- EL MISMO DÍA PRIMERO DE AGOSTO, SE REALIZÓ LA ENTREVISTA AL C. SILVERIO CRUZ, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, CON LA FINALIDAD DE CONOCER SU VERSIÓN DE LOS HECHOS. DICHA ENTREVISTA FUE REALIZADA EN LAS AFUERAS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CHICONTEPEC, DONDE MANIFESTÓ:

PRIMERO.- QUE NUNCA ESTUVO EN LA MULTICITADA REUNIÓN DEL DÍA 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, YA QUE NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON EL COMITÉ REGIONAL CAMPESINO.

SEGUNDO.- QUE EL DÍA EN MENCIÓN HUBO UNA REUNIÓN DE CABILDO, DONDE SE TOCÓ EL TEMA DE PROCAMPO, QUE GENERÓ UNA AMPLIA DISCUSIÓN Y ÉL DEMANDÓ QUE NO SE UTILIZARÁN LOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO PARA FINES ELECTORALES.”

Del contenido del acta se desprende que se entrevistó a ocho personas que tuvieron conocimiento de los hechos investigados, de las cuales siete estuvieron presentes en la reunión celebrada el veintiocho de marzo de dos mil tres, la cual según sostienen se verificó en el salón “Club Social La Amistad” en Chicontepec, Veracruz, con la finalidad de ser asesorados y hacer saber a las autoridades las inconformidades del Comité Regional Campesino relacionadas con el servicio que esos funcionarios prestan a la comunidad, según se reseña a continuación:

1. El Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional señaló que la reunión de mérito no fue realizada en las instalaciones de ese partido ni convocada por el Comité que preside.

Que la reunión fue convocada por la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del estado de Veracruz a través de su comité regional y municipal campesino, organización campesina que es filial de ese partido.

Que la reunión fue producto de protestas formuladas por comunidades que se quejaron de la altas tarifas de energía eléctrica, así como demandas con relación a vías de comunicación y de la entrega de los apoyos de procampo.

Que la reunión se realizó en un salón denominado Club Social “La Amistad” y fue coordinada por Adrián Cruz Flores, Presidente del Comité Regional Campesino del Partido Revolucionario Institucional, así como por el ciudadano Silvano Miguel López, presidente del comité municipal campesino en Chicontepec, de la misma organización.

Que estuvieron presentes la encargada de la oficina de la Comisión Federal de Electricidad con sede en esta ciudad, así como un representante de Procampo (SAGARPA), entre otras personas.

Que en la reunión, los campesinos hicieron señalamientos en contra de la Comisión Federal de Electricidad por las altas tarifas y la falta de atención oportuna a las fallas en el suministro, y el funcionario de la SAGARPA escuchó las quejas por el cambio de las oficinas, entre otras cosas.

Que en esa reunión se elaboró un escrito que firmaron todos los presentes, dirigido al Gobernador del estado Veracruz, con la finalidad de que se les resolvieran los temas ahí tratados.

2. La encargada de la oficina de la Comisión Federal de Electricidad en Chicontepec, Yuridia Zamora Mar expresó que recibió un memo interno en el que se le solicitaba realizar acciones para resolver la queja sobre el cobro excesivo por el consumo de energía eléctrica, presentada por el Presidente del Comité Regional Campesino de la Liga de Comunidades Agrarias.

Que acudió a una reunión el día veintiocho de marzo de 2003, en la que también estuvo presente un funcionario de la SAGARPA.

Que en la reunión dio respuesta a las dudas que manifestaban los asistentes, además que de esa reunión se levantó una minuta de trabajo.

3. Adrián Cruz Flores, Presidente del Comité Regional Campesino, confirmó lo expuesto por las dos personas antes identificadas y agregó que la organización que preside es integrante del sector campesino del Partido Revolucionario Institucional; que es gestor de demandas de las comunidades campesinas ante las diversas autoridades.

Además, invitó al funcionario electoral que lo entrevistó a una reunión que se celebraría el día primero de agosto de dos mil tres, en las oficinas del referido comité, a la que asistirían diversas autoridades de las comunidades que habían estado presentes el día veintiocho de marzo de ese año.

4. Que el funcionario electoral acudió a la reunión celebrada por la organización campesina y el Jefe de Distrito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y una vez concluida entrevistó a cuatro campesinos que estuvieron presentes en la multitudinaria reunión del día veintiocho de marzo de dos mil tres.

5. Que los ciudadanos Elpidio Cruz Cruz, Comisariado Ejidal de la Comunidad Zaragoza; Antonio Cristóbal Matías, Comisariado Ejidal de la Comunidad Mesa de Pedernal; Nicandro de la Cruz Díaz, Comisariado Ejidal de la Comunidad Sasaltitla; y Juan de la Cruz Pascuala, Comisariado Ejidal de la Comunidad Tordillo, todos del municipio de Chicontepec, Veracruz, coincidieron en señalar que estuvieron presentes el veintiocho de marzo de dos mil tres en una reunión convocada por el Comité Regional Campesino de la Liga de Comunidades Agrarias para discutir asuntos relacionados con las altas tarifas de luz, los caminos y las oficinas de la SAGARPA.

Que en dicha reunión estuvieron presentes funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad y de la SAGARPA, quienes les explicaron los trámites a realizar para lograr resolver sus demandas.

Que al concluir la reunión firmaron y sellaron un documento dirigido al Gobernador del estado de Veracruz.

Que dicha reunión fue interrumpida por Silverio Cruz, regidor del Partido Acción Nacional en el Ayuntamiento de Chicontepec, generando una discusión respecto a los objetivos de la reunión.

6. Silverio Cruz, Regidor del Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, manifestó que él no estuvo presente en la reunión celebrada el veintiocho de marzo de dos mil tres, que ese día hubo una reunión de cabildo donde se tocó el tema de Procampo, y él demandó que no se utilizaran los programas de gobierno para fines electorales. Como se evidencia, la mencionada persona no estuvo presente en la reunión que se investiga.

Las personas entrevistadas mostraron al funcionario electoral los documentos que sustentaban sus afirmaciones, y éste procedió a obtener una copia de cada uno de ellos y que posteriormente certificó. Tales elementos fueron anexados al acta circunstanciada antes referida, y son del tenor siguiente:

1. Escrito dirigido al Lic. Miguel Alemán Velasco, Gobernador del estado de Veracruz, de fecha quince de febrero de dos mil tres, emitido por el Comité Regional Campesino, en el que se asentó lo siguiente:

“Los cenecistas de Chicontepec: Comisariados Ejidales, Comisariados, Agentes Municipales, Consejos de Vigilancia, Autoridades en general, vecinos y vecinas de las diferentes localidades, nos dirigimos a usted de la manera más respetuosa a fin de plantearle lo siguiente:

Cansados de la situación en que nos encontramos por la falta de servicios sociales que impiden el desarrollo de nuestras comunidades, la violación a nuestros derechos mas elementales por parte de algunas dependencias y muy particular de sus funcionarios, el encarecimiento de los servicios básicos y la división que algunos seudo lideres hacen en nuestras comunidades, le exponemos algunas necesidades y la solución de las mismas:

CARRETERAS: ante la necesidad de importantes vías de acceso para las comunidades y por consiguiente que nuestros campesinos puedan sacar al mercado municipal, regional e incluso nacional- sus productos agropecuarios, que redunde en el beneficio de una mejor vida de las familias: LE SOLICITAMOS la reconstrucción de la carretera Ahuteno-Tecomate- San Fernando. El Carril- Agua Fría-Tierra Blanca-Tlacolula y la rehabilitación de la carretera Mexcatla-Loma Minas-Ixcacuatitla.

ENERGÍA ELECTRICA: la mayoría de nuestros compañeros campesinos se quejan por los altos cobros por el consumo de la energía eléctrica, cuando muchos de ellos no cuentan con aparatos eléctricos de alto consumo de energía. Sentimos que es un abuso dado que en promedio se les venía cobrando una cierta

cantidad y de repente se multiplica hasta cinco veces su costo, no podemos aguantar más, señor gobernador, y le pedimos que intervenga para que nuestros compañeros ya no sufran las injusticias y puedan pagar razonablemente lo que consumen, ya que hasta suena ilógico que un campesino que gana \$50.00 por jornada de trabajo se le cargue la mano con dos mil pesos, ¡tendría que trabajar los dos meses sin comer nada para pagar la luz! Le pedimos su intervención de no ser así nos manifestaremos en contra de esta dependencia.

PROCAMPO: En el CADER de la SAGARPA, que se encuentra en Chicontepec, estamos cansados que a nuestros compañeros los maltraten, los humillen y no los atiendan. El Ing. Adán Vite Cruz, actual encargado de este centro se justifica en apegarse a la "normatividad" del programa, y estamos de acuerdo en ello puesto que nuestros compañeros también lo entienden, el caso está en que no los atienden, no los orientan, pues solamente se la pasa regañándolos y hasta se da el lujo de decirles que "no bs va a inscribir al programa si no se aprenden lo que quiere decir SAGARPA", CUANDO LA MAYORÍA DE NUESTROS COMPAÑEROS CAMPESINOS SON INDÍGENAS QUE HABLAN LA LENGUA NAHUATL. Creemos que la prepotencia en las dependencias de gobierno ya no la debemos tolerar y mucho menos en nuestro estado en donde el trabajo de Usted, Señor gobernador, se palpa a simple vista a lo largo y ancho del Estado; por lo que le solicitamos en nombre de los campesinos que intervenga ante la delegación estatal de esta dependencia a fin de que cambien a este funcionario, que lejos de ayudar al campesinado para que reciba bien su apoyo y pueda con esto mejorar su nivel de producción, los perjudica. Por nuestra parte le manifestamos que tomaremos otras medidas como la manifestación pública para pedir su destitución.

PROYECTOS: también le queremos solicitar para beneficio de nuestros compañeros: proyectos productivos que manejan las diferentes dependencias de gobierno y cuáles son los trámites para poder hacerles llegar a las familias indígenas de nuestra zona.

Queremos que ponga especial atención para que la unidad en nuestras comunidades sea el principal factor de desarrollo, y con ello lograr la política de trabajo que Usted viene realizando, no permitiendo que falsos líderes se aprovechen de nuestros compañeros obstaculizando la labor de las autoridades municipales, agrarias y de cualquier índole. Nos referimos en particular al Sr. GONZALO VICENCIO FLORES, quien se auto nombra líder y se opone al desarrollo de las comunidades, dividiendo a las comunidades indígenas que dice representar para el caso concreto mencionamos a la comunidad de Huitzapoli, de nuestro municipio, donde el Ex agente municipal, fiel servidor de VICENCIO FLORES, se niega a entregar el sello de la Agencia Municipal firmando escritos dirigidos al Congreso del Estado manifestando su inconformidad por su cambio a pesar de que la asamblea general lo desconoció por ineficiente. Por lo expuesto y fundado le pedimos su intervención para este señor deje en paz a nuestras comunidades y ante la Procuraduría General de Justicia del Estado para que se le prosiga, y aun se castigue, la averiguación previa CHI-032/2002 interpuesta en su contra ante la Agencia del Ministerio Público Itinerante y Adscrito, por nuestras autoridades municipales.

Sin otro particular, y seguros de que tomara en cuenta nuestras inconformidades y nuestras peticiones, le quedamos muy agradecidos reconociendo la gran labor que para todo nuestro estado viene realizando en beneficio de los hombres del campo y de la gente indígena.”

2. Copia certificada del oficio folio 120213 de fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, emitido por la C. María Fernanda Casas Berthier, Coordinadora de la Unidad de Documentación y Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la Oficina del C. Gobernador de Veracruz, dirigido a la C. Noemí Quirasco Hernández, Secretaria de Gobierno, en el que se solicita lo siguiente:

“REMITO A USTED DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS PERSONAS ABAJO INDICADAS, EN LA QUE MANIFIESTAN SU QUEJA POR EL PRESUNTO COBRO EXCESIVO, RELACIONADO CON EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA,

EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE
CHICONTEPEC.

Nombre: C. ADRIAN CRUZ FLORES Y OTRO
Cargo: PRESIDENTE DEL COMITÉ REGIONAL
CAMPEÑO
Institución: LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y
SINDICATOS CAMPESINOS DEL ESTADO DE
VERACRUZ

Domicilio: (En blanco)

Colonia: (En blanco)

Localidad: (En blanco)

Municipio: CHICONTEPEC

Estado: VERACRUZ

C.P.: (En blanco)

Tipo de documento: ESCRITO

Referencia: (En blanco)

Fecha del documento: 15/02/2003

Fecha de recepción: 26/02/2003

Favor de responder antes del: 09/03/2003

TRÁMITE

POR INSTRUCCIONES DEL C. SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR, SE LE ENVIA EL PRESENTE ASUNTO PARA SU ATENCIÓN PROCEDENTE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE; 8° FRACCIONES XII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 15° FRACCIONES I, II, III Y 6° FRACCIONES IV, V Y VII DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO. SOLICITANDO INFORME AL INTERESADO SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL MISMO ENVIANDO COPIA DE ELLO A ESTA OFICINA.”

3. Copia certificada del oficio folio SGG/2003/940-ST de fecha veintiocho de febrero de dos mil tres, emitido por el Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno del estado Veracruz, dirigido al C. Ignacio Torres Magaña, Gerente de la División Oriente de la Comisión Federal de Electricidad, que a la letra expresa lo siguiente:

“Resumen:

C. ADRIAN CRUZ FLORES, PRESIDENTE E INTEGRANTES DEL COMITÉ REGIONAL CAMPESINO DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, MANIFIESTAN SU INCONFORMIDAD POR EL PRESUNTO AUMENTO EXCESIVO, CON RELACIÓN AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CHICONTEPEC.

Acuerdo

POR CONSIDERARLO DE SU COMPETENCIA”

4. Copia certificada de una minuta de trabajo del Comité de Calidad Zona Poza Rica, de fecha veintiocho de febrero de dos mil tres.

5. Copia certificada del oficio número 1.0 – ITM-LGG-30/03 de fecha once de marzo de dos mil tres, signado por el C. Ignacio Torres Magaña, Gerente General Divisional de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Oriente, dirigido al Ingeniero Alejo Báez Flores, quien es Superintendente General Zona Poza Rica, Veracruz, en el que se expresa lo siguiente:

“Recibí, por conducto del Lic. Rafael Diez Garelli, secretario particular de la C. Secretaría de Gobierno, mediante su oficio SGG/2003/940-ST, una inconformidad por parte del C. Adrián Cruz Flores, Presidente del Comité Regional Campesino de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Veracruz, con sede en Chicontepepec, Ver., ya que, según manifiesta, se está cobrando de manera excesiva el consumo de energía eléctrica en diversas comunidades de esa región.

Le agradeceré investigar la problemática para, de ser posible, dar solución al interesado. Favor de informar a esta Gerencia la atención que brinde al presente.”

6. Copia certificada del memo interno número 3.0*MEMV*171/03 de la Jefatura Comercial de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, signado por la C. María Esther Mustafat Vargas, Jefe de Departamento Comercial de Zona de fecha diecinueve de marzo de dos mil tres, dirigido a la Licenciada Yuridia Zamora Mar quien es Agente Comercial de la Comisión Federal de Electricidad en Chicontepec, Veracruz, en el que se expresa lo siguiente:

*“Anexo al presente copia de oficio número ITM*LGG*30/03, mismo que tiene anexo inconformidad por parte del C. Adrián Cruz Flores Presidente del Comité Regional Campesino de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Edo. de Veracruz, con sede en Chicontepec, Ver., en el cual manifiestan cobro excesivo por el consumo de energía eléctrica.*

Favor de atender a la recepción del presente, informando a esta Jefatura Comercial sobre las acciones llevadas a cabo.”

7. Copia certificada de la Reclasificación Tarifaria del Municipio de Chicontepec, Veracruz.

8. Copia certificada de un escrito emitido por el Comité Regional Campesino, Chicontepec- Benito Juárez- Zontecomatlán, dirigido al C. Miguel Alemán Velasco, Gobernador del estado de Veracruz, de fecha veintiocho de marzo de dos mil tres, en el que manifestaron lo siguiente:

“LOS SUSCRITOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ REGIONAL CAMPESINO Y AUTORIDADES AGRARIAS Y MUNICIPALES DE CHICONTEPEC VERACRUZ, NOS DIRIGIMOS A USTED DE MANERA MUY ATENTA Y RESPETUOSA A FIN DE PLATEARLE LOS PROBLEMAS QUE SE ESTÁN SUSCITANDO EN NUESTRA REGIÓN Y SOLICITARLE SU INTERVENCIÓN Y LA SOLUCIÓN DE LOS MISMOS SEGÚN SEA DE SU COMPETENCIA POR LO CUAL PASAMOS A EXPONERLE LO SIGUIENTE:

1.- EN OFICIO ANTERIOR DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, LE SOLICITAMOS SU INTERVENCIÓN PARA QUE SE DESTITUYA AL ENCARGADO DEL CADER DE LA SAGARPA, QUE SE ENCUENTRA EN ESTE MUNICIPIO, DEBIDO A LA PREPOTENCIA Y DESPOTISMO CON QUE TRATA A NUESTROS HERMANOS Y COMPAÑEROS CAMPESINOS INDÍGENAS DE TODA ESTA REGIÓN. LA REACCIÓN INMEDIATA DEL ING. ADAN VITE CRUZ FUNCIONARIO ENCARGADO DE ESTE CENTRO FUE EL DE DECIRLES A NUESTROS COMPAÑEROS QUE A ÉL NADIE LO IBA A CORRER PORQUE ESTABA BIEN "PARADO" CON EL DELEGADO DE ESTA SECRETARÍA. A PESAR DE QUE EL APOYO DE PROCAMPO ES REDUCIDO Y EL GASTO DE LOS PRODUCTORES PARA TRASLADARSE A ESTA CABECERA MUNICIPAL ES COSTOSO, EL FUNCIONARIO EN MENCIÓN CAMBIA LAS OFICINAS A UNA COMUNIDAD RETIRADA EN EL CUAL LOS COMPAÑEROS TIENEN QUE DESEMBOLSAR AÚN MÁS PRESUMIENDO ASÍ ESTE RAQUÍTICO APOYO. POR LO ANTERIOR NUEVAMENTE PEDIMOS SU INTERVENCIÓN PARA QUE LAS OFICINAS SE REGRESEN A LA CABERA MUNICIPAL Y SE DESTITUYA AL ING. ADAN VITE CRUZ POR LAS ACTITUDES MENCIONADAS.

2. TAMBIÉN EN DICHO DOCUMENTO LE SOLICITAMOS LA **CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA AHUATENO-TECOMATE- SAN FERNANDO, EL CARRIL-AGUA FRÍA-TIERRA BLANCA-TLACOLULA Y LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA MEXCATLA-LOMA MINAS-IXCACUATITLA**, POR LO QUE LE HACEMOS EL RECORDATORIO PARA QUE ESTA PETICIÓN SEA TOMADA EN CUENTA.

3. TAMBIÉN NUESTROS COMPAÑEROS SE QUEJAN DE QUE EN EL HOSPITAL RURAL DE CHICONTEPEC NO SE LES DA LA ATENCIÓN NECESITADA Y A ESTO SE SUMA LA FALTA DE MÉDICOS ESPECIALISTAS Y MEDICAMENTO NECESARIO. POR LO QUE LE SOLICITAMOS MUY ATENTAMENTE SOLUCIONE ESTA SITUACIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ÉSTA ZONA ES ALTAMENTE

INDÍGENA Y QUE EL INGRESO ECONÓMICO DE LAS FAMILIAS ESTÁ POR DEBAJO DEL SALARIO MÍNIMO.

SEÑOR GOBERNADOR COMO ES DE SU CONOCIMIENTO EL DÍA 15 DE FEBRERO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXPUSIMOS LOS PROBLEMAS DE LOS CAMPESINOS POR LO CUAL PUSIMOS UN PLAZO DE UN MES PARA QUE SE DIERA RESPUESTA A LAS PETICIONES HECHAS EN ESE DOCUMENTO A LO CUAL HEMOS DE AGRADECERLE HAYA DADO LA RESPUESTA A LO QUE CORRESPONDE A LA ENERGÍA ELÉCTRICA YA QUE ACTUALMENTE SE ESTÁN REVISANDO LOS MEDIDORES Y SE TIENE LA BUENA DISPONIBILIDAD DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR ATENDER Y REVISAR LOS ALTOS COSTOS DE LOS RECIBOS DE LA LUZ Y LA REVISIÓN DE LECTURAS DE CADA BIMESTRE.

DE LAS CARRETERAS EXIGIMOS SE NOS DE RESPUESTA E INFORMACIÓN DE LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE SEÑOR GOBERNADOR.

EN PROCAMPO EXIGIMOS LA DESTITUCIÓN DEL ING. ADÁN VITE CRUZ. Y NOS DEVUELVA LAS OFICINAS A LA CABECERA MUNICIPAL.

SALUD DÉ RESPUESTA A LOS PROBLEMAS EXISTENTES Y NO ESPEREMOS A QUE TENGAMOS QUE ACUSAR DE NEGLIGENCIA MÉDICA TANTO A LOS MÉDICOS COMO A LOS RESPONSABLES DEL SEGURO SOCIAL DE ESTA CABECERA Y NO TENER QUE LAMENTAR LA PERDIDA DE VIDAS HUMANAS DE CUALQUIERA DE NUESTROS COMPAÑEROS CAMPESINOS.

LIC. MIGUEL ALEMAN VELASCO POR ACUERDO GENERAL DE LOS COMISARIADOS EJIDALES, COMISARIADOS COMUNALES, AGENTES MUNICIPALES, CONSEJEROS DE VIGILANCIA Y AUTORIDADES EN GENERAL, HEMOS DECIDIDO DARLE UNA SEMANA DE PLAZO PARA RECIBIR

RESPUESTA INMEDIATA DE ESTOS PROBLEMAS EXPUESTOS, LE PEDIMOS NOS ATIENDA EN ESTE MUNICIPIO EL PRÓXIMO 06 DE ABRIL, YA QUE HEMOS ACORDADO MANIFESTARNOS DE MANERA PACÍFICA POR ESTAS INCONFORMIDADES EXISTENTES EN NUESTRO MUNICIPIO; Y DE NO SER ASÍ TOMAREMOS OTRAS MEDIDAS NECESARIAS.

SIN OTRO PARTICULAR Y SEGUROS DE QUE TOMARÁ EN CUENTA NUESTRAS INCONFORMIDADES Y NUESTRAS PETICIONES LE QUEDAMOS MUY AGRADECIDOS RECONOCIENDO LA GRAN LABOR QUE PARA TODO NUESTRO ESTADO VIENE REALIZANDO EN BENEFICIO DE LOS HOMBRES DEL CAMPO Y DE LA GENTE INDÍGENA.”

9. Copia certificada del acuse de recibo del oficio número 3.0*ABF*MEMV*EDLLM*1386/03, de fecha veintiuno de julio de dos mil tres, dirigido al C. Adrián Cruz Flores, signado por el Ingeniero Alejo Báez Flores, Superintendente General de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, en que se expresa lo siguiente:

“En atención a su solicitud para la modificación de tarifas en los municipios de Chicontepec, Benito Juárez y Zontecomatlán, hago de su conocimiento que dichos municipios facturan en la tarifa 1ª, que de acuerdo a las disposiciones tarifarias se aplica para servicio doméstico en localidades con una temperatura media mínima en verano de 25° a 28° grados centígrados.

Asimismo y derivado del estudio que realizará la Universidad Veracruzana sobre las bases bioclimáticas para la determinación de las tarifas eléctricas domésticas en el estado de Veracruz, se reclasificaron 13 poblaciones del municipio de Chicontepec y 8 poblaciones del municipio de Zontecomatlán a la tarifa 1B, de los cuales anexamos al presente relación de poblaciones.”

De los anexos antes referidos se obtiene lo siguiente:

1. El quince de febrero de dos mil tres, el Comité Regional Campesino dirigió un escrito al Gobernador del estado de Veracruz, con el fin de hacerle saber sus inconformidades respecto al excesivo cobro del servicio de la energía eléctrica y problemas con Procampo.
2. El veintisiete de febrero de dos mil tres, la Unidad de Documentación y Atención Ciudadana de la Secretaría Particular de la oficina del Gobernador de Veracruz, remitió a la Secretaría de Gobierno todo lo relacionado con el escrito antes señalado, con el fin de que se le diera seguimiento.
3. El veintiocho de febrero de dos mil tres, el Secretario Particular de la Secretaría de Gobierno del estado Veracruz, remitió el referido escrito al Gerente de la División Oriente de la Comisión Federal de Electricidad, para que atendiera dichas demandas.
4. Este funcionario, el once de marzo del mismo año, giró instrucciones al Superintendente General de Zona Poza Rica, para dar seguimiento a las inconformidades planteadas.
5. El diecinueve de marzo de dos mil tres, la Jefa de Departamento Comercial de Zona giró instrucciones a la C. Yuridia Zamora Mar, quien funge como Agente Comercial de la Comisión Federal de Electricidad en Chicontepec, Veracruz, para que atendiera la inconformidad del Comité Regional Campesino.
6. El veintiocho de marzo de dos mil tres, para dar a conocer las demandas del Comité Regional Campesino tuvo verificativo una reunión en la sede de dicho Comité, en el salón denominado "Club Social La Amistad", a la que asistió la C. Yuridia Zamora Mar, Agente Comercial de la Comisión Federal de Electricidad en Chicontepec, Veracruz, quien escuchó las inconformidades y planteó soluciones.
7. De la reunión antes citada se generó el escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil tres que se dirigió al Gobernador del estado de Veracruz, signado por el Comité Regional Campesino, con el fin de hacerle saber lo sucedido en la reunión y las inconformidades persistentes.

Con el contenido de los anexos antes referidos se corrobora la información proporcionada al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, por las personas que entrevistó con motivo de la investigación de los hechos denunciados.

De la investigación realizada por esta autoridad se desprende que la reunión a la que se hace referencia en la denuncia contenida en el expediente JGE/QPAN/JD02/VER/047/2003, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil tres fue convocada por el Comité Regional Campesino de Chicontepec, Benito Juárez y Zontecomatlán, Veracruz, con el fin de manifestar sus inconformidades con relación a las tarifas de electricidad, caminos, cambio de lugar de las oficinas de PROCAMPO, salud, etcétera, para ser asesorados por funcionarios de las dependencias respectivas y buscar soluciones.

Que esta reunión se llevó a cabo en un salón denominado "Club Social La Amistad", dentro de las instalaciones del Comité Regional Campesino y acudieron una funcionaria de la Comisión Federal de Electricidad, un funcionario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y funcionarios municipales para escuchar denuncias y asesorar respecto de éstas, y que en ningún momento tuvo carácter proselitista.

De la narración de los hechos que se desprenden del acta circunstanciada, no se advierte que en la multitudinaria reunión celebrada el veintiocho de marzo de dos mil tres, se hubiese realizado proselitismo o entregado propaganda a favor de candidato alguno.

La reunión en comento tuvo por objeto resolver planteamientos de campesinos que fueron formuladas a distintas instancias de gobierno, lo que de ninguna manera podría considerarse violatorio de la normatividad dentro de esta materia.

Es evidente que los funcionarios que se encontraban en la reunión antes citada, asistieron por instrucciones de sus superiores jerárquicos y con el fin de atender

las cuestiones que son propias a su actividad, y se concretaron a escuchar las inquietudes de los miembros del Comité Campesino y proponer soluciones, por lo que su presencia no guardó relación con algún tipo de proselitismo electoral.

Asimismo, de la investigación realizada por esta autoridad no se advierte que el Partido Revolucionario Institucional fuera responsable de la reunión celebrada el veintiocho de marzo de dos mil tres, ya que ésta se convocó por la organización campesina antes referida, que si bien es afín a ese partido, no estaba realizando actividades propias de ese instituto político, sino tareas que la propia organización campesina tiene encomendadas, además de que se realizó en sus propias instalaciones, no en las del partido político.

Esta autoridad concluye que no existe infracción alguna al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no ha quedado demostrado que en la reunión de referencia se coaccionara el voto de los asistentes por medio de programas gubernamentales, ni tampoco se evidenció algún desvío de fondos públicos a favor de la campaña del Partido Revolucionario Institucional ni de algún otro partido político a favor de los candidatos a diputados federales en el proceso electoral federal de dos mil tres.

En consecuencia, al quedar debidamente evidenciado que la reunión de referencia no tenía carácter proselitista, procede declarar infundada el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, con base en lo razonado y expuesto en el presente considerando.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara infundado el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de julio de dos mil cuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**